

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

"QUE PROHÍBE Y PENALIZA EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

El nepotismo, o práctica a través de la cual un servidor público privilegia a sus familiares o personas cercanas con el acceso, nombramiento o contratación a cargos públicos, es una práctica comúnmente observada en la gestión de los funcionarios y los administradores en los tres poderes del Estado. El efecto que genera esta práctica es altamente negativo, pues no solo resta eficiencia al Estado al anteponer criterios como los vínculos familiares o de afinidad para el acceso a la función pública, sino que además transmite un mensaje altamente desmotivador para quienes, teniendo capacidad e idoneidad alcanzadas a través de esfuerzo y sacrificio personal, no pueden volcarlas al servicio al país al no ser parte del privilegiado "círculo de familiares y amigos" de quienes pueden "influir" en su contratación o nombramiento.

Décadas de nepotismo desarrolladas abiertamente, condujeron a la promulgación de la primera ley anti-nepotismo, la Ley N° 2777/05 "QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", que fuera ampliada en su alcance a través de la ley N° 4.737/12 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2.777/05 "QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA"". La ley vigente, la N° 5295/14 "QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", pretendió mejorar el marco legal anti-nepotismo, pero, como es de público conocimiento, sigue teniendo "grandes lagunas" que permiten que las influencias y los contactos estén por encima de la idoneidad al momento del acceso a la función pública, dejando en evidencia total la falta de ética de los funcionarios que siguen incurriendo en ese tipo de reprochables prácticas al amparo de las "lagunas legales" que les concede la ley.

Otra figura que la ciudadanía con justa razón abiertamente reprocha es el denominado tráfico de influencias, una especie de "nepotismo disfrazado" que utiliza los "privilegios y contactos" conferidos por los cargos públicos utilizados para generar reprochables "ventajas", recomendando por ejemplo el acceso de familiares a la función pública o a **ventajosos "comisionamientos"** bajo la figura de "cargos de confianza".

Los recursos del estado representan el producto del sacrificio y del trabajo de millones de personas que a través de sus impuestos confían a sus administradores para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos que la gente necesita.

Los administradores del estado deben ser conscientes de que los recursos económicos cuya gestión les son confiados, no deben ser destinados a la contratación innecesaria de personas bajo la excusa de "estar presupuestados". En los últimos años, hemos sido testigos del escandaloso despilfarro de valiosos recursos que son destinados a la contratación innecesaria de funcionarios públicos, generados con el único fin dar cupos a los "recomendados de turno", postergando las tan necesarias inversiones en salud, educación y seguridad que la población urgentemente reclama y necesita. Se expone a modo de ejemplo que el "ahorro" unos 7.700 millones de guaraníes anuales que en concepto de dietas y gastos de representación significó la eliminación de la elección de los 18 "Parlasurianos", hoy, muy probablemente está siendo destinado a la contratación de personas cuyas funciones bien podrían ser desempeñadas por los mismos funcionarios que dispone el Congreso Nacional.

El principio de eficiencia es el que debe regir por encima de cualquier criterio y bajo esta consigna, la contratación de personas sin una necesidad plenamente justificada, por más que "esté presupuestado", debe ser considerado un hecho de malversación de fondos.

Desde la entrada en vigencia de la primera ley antinepotismo, en el año 2005, se desconoce que exista un solo caso de personas imputadas o condenadas por hechos de nepotismo. Así de grandes son las lagunas existentes en nuestro marco legal, y esa situación hay que cambiarla.

Con la intención de cerrar los "vacíos legales" observados en la ley vigente y las consecuencias que a partir de ella derivan en el tráfico de influencias y la malversación de fondos públicos, y haciéndonos eco del sentir ciudadano que reprocha profundamente el nepotismo, y que se encuentra impotente ante la falta de respuesta



de parte de quienes deben legislar para eliminarlo, ponemos a consideración de la ciudadanía esta iniciativa popular, un proyecto de ley ciudadano que, una vez promulgado, impedirá que los privilegios y las amistades dejen de ser la llave para el acceso a la función pública, y como un acto de justicia, recuperar de una vez la dignidad para miles de jóvenes que tienen la capacidad y la idoneidad para ser servidores públicos.

Este proyecto de ley plantea una propuesta audaz, que probablemente no cuente con el apoyo de algunos sectores políticos, a los que resulta conveniente que el Estado sostenga, con recursos de todos los paraguayos, a una estructura evidentemente supernumeraria, en detrimento del interés general.

Ante la potencial oposición de personas y sectores hoy que se benefician de las "lagunas legales de la ley N° 5295/14, es que este proyecto de ley será impulsado por la vía de la iniciativa popular.

La comisión promotora de esta iniciativa popular confía en que, con el apoyo de miles de ciudadanos, se podrá llevar esta propuesta al Congreso Nacional, como expresión genuina de la voluntad del pueblo, en quien reside la soberanía de la República del Paraguay, según lo dispuesto en el artículo 2° de la CN.

PROYECTO DE LEY
QUE PROHÍBE Y PENALIZA EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°. - **Objeto.** Esta Ley tiene por objeto evitar y penalizar el nepotismo en la función pública.

Artículo 2°. **Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Autoridad Pública:** El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Ministros Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República, los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Fiscal General del Estado, los Jueces, los Agentes Fiscales, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Escribano Mayor de Gobierno, el Defensor del Pueblo, el Defensor General, los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales, los Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales, los Presidentes y Directores de los entes autárquicos y descentralizados, los Gobernadores e Intendentes, Concejales Departamentales y Concejales Municipales, los Directores de las Entidades Binacionales, los Directores de las distintas reparticiones del Estado paraguayo y los Presidentes y Directores de las Sociedades Anónimas en donde el Estado paraguayo posea en participación acciones mayoritarias, organizaciones no gubernamentales que reciban aportes del Estado paraguayo.
- b) **Parientes declarados:** Estará integrada por los cónyuges, uniones de hecho actuales o anteriores y uniones convivenciales, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas consideradas Autoridad Pública.
- c) **Nepotismo:** El nombramiento, contratación o designación en cargos públicos, o en la prestación de servicios personales y profesionales, que obliguen al Estado paraguayo a pagar cualquier tipo de remuneración, a favor de los parientes declarados por cualquier autoridad pública definida en esta Ley. Esta definición se extiende a los comisionamientos o traslados a otra entidad pública o binacional del personal nombrado o permanente.
- d) **Beneficiado:** cualquier persona que siendo pariente declarado tenga una remuneración del Estado en calidad de nombrado o contratado conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 3°. **Alcance y Excepciones.** Se prohíbe contratar o designar en cargos públicos, o en la prestación de servicios personales y profesionales, a los parientes declarados por cualquier autoridad pública.

Se exceptúan de tales prohibiciones, aquellos nombramientos, contrataciones o designaciones, que se efectúen en el marco de un concurso público de oposición o concurso de méritos u otros procesos de selección competitivos que garanticen condiciones de igualdad e idoneidad, de acuerdo a la legislación vigente.

El cargo de secretario privado o su equivalente no estará exento de la prohibición de nombrar a parientes declarados por cualquier autoridad pública.

Los parientes declarados por la autoridad pública no podrán participar en aquellos concursos que fueran convocados por las Instituciones en las cuales se encuentran ejerciendo funciones dichas autoridades.

Los traslados o comisionamientos de los parientes declarados por la autoridad pública definida en esta Ley solo serán realizados por necesidad debidamente justificada y no

deberán percibir beneficios adicionales a los percibidos en sus entidades de origen.

Artículo 4°. Sanciones. El que realizare actos de nepotismo será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta 5 años sin posibilidad de sustitución de la pena y con la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de la función pública de diez años.

El beneficiado y la autoridad pública con la que esté vinculado, serán castigados con la misma pena prevista para el autor.

En caso de reincidencia demostrada la pena privativa de libertad será de hasta diez años y la inhabilitación en el ejercicio de la función pública será de por vida.

Autores, beneficiados y toda autoridad pública vinculados, serán solidariamente responsables de la devolución de las retribuciones cobradas indebidamente.

Artículo 5°. Control ciudadano. Las instituciones públicas deberán informar en sus portales de acceso a la información pública sobre los mecanismos de ingreso de los diferentes funcionarios o contratados, además de sus asignaciones o remuneraciones.

Cualquier ciudadano podrá solicitar a una institución pública todo tipo de información o documentos respaldatorios sobre el nombramiento, contratación, designación o traslado de cualquier persona, acorde a lo establecido por la Ley N° 5282/2014 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental".

Ante la falta de respuesta o con la respuesta que evidencie la transgresión a lo dispuesto en la presente Ley, el ciudadano podrá denunciar dichos casos ante el Ministerio Público. Para ello, el Ministerio Público habilitará un portal en internet para la recepción de las denuncias ciudadanas referentes a hechos de nepotismo. Recibida la denuncia, el Ministerio Público deberá asignar en un plazo no mayor de 30 días, al agente fiscal que iniciará la investigación penal correspondiente.

Artículo 6°. De la obligatoriedad de declarar. Toda autoridad pública deberá declarar, bajo fe de juramento, la lista de todos sus parientes y afines en los grados y a los efectos mencionados en la presente Ley. La omisión de alguna persona por parte de la autoridad pública será considerada como el hecho punible de declaración falsa.

La declaración jurada de los parientes declarados por la autoridad pública definida en esta Ley será realizada ante la Contraloría General de la República, en los mismos plazos establecidos para la presentación de su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos; para lo cual la institución citada deberá proveer o establecer los formularios correspondientes y los plazos para el cumplimiento por parte de las personas que ya se encuentran prestando servicios, una vez promulgada la presente Ley.

Artículo 7. Disposiciones Transitorias y Finales. Encomiéndase al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la presente Ley y con los alcances previstos en la misma, la revisión y análisis de las contrataciones, designaciones, nominaciones, comisionamiento o cualquier acto jurídico realizado en los últimos 24 meses a partir de la promulgación de la presente Ley, y que haya tenido por consecuencia la incorporación a la función pública de parientes declarados de las personas consideradas Autoridad Pública. El resultado de dicha revisión y análisis será puesto a conocimiento de la máxima autoridad de la institución afectada para que proceda a dar por terminada la vinculación de dichos parientes declarados.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Queda abrogada la Ley N° 5.295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública" y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 8. Comuníquese al Poder Ejecutivo.